

(S-0170/11)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.- Modifícase los artículos 12 inciso 5º "b" y 16 de la Ley 20.589 "Estatuto del Contratistas de Viñas y Frutales", los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 12; 5) Despido; b): En los casos en que la rescisión del contrato de viñas y frutales se produzca sin causa justificada y antes del vencimiento del año agrícola, el contratista percibirá la indemnización por antigüedad y la parte proporcional del porcentaje, aun cuando no se complete el primer año de trabajo. Ambos conceptos se computarán teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, dividiéndose, a tales efectos, los montos totales por mensualidades y porcentajes del período, respectivamente, por 12 meses, multiplicándose esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato".

"Artículo 16.- La remuneración mínima por hectárea y por año (mensualidad) será fijada por la Comisión Paritaria que se crea por este estatuto. Para ello se considerará por separado las viñas bajas, con o sin bordos, espalderas, parrales españoles, pini o venecianos, con o sin bordos, parrales de uva fantasía con trabajos especiales; y el importe total de este concepto se abonará distribuyéndolo en 12 mensualidades, iguales y consecutivas, debiendo ser reajustadas si la situación económica, general o zonal, así lo aconsejara. Cada una de las doce mensualidades fijadas no podrá ser, bajo ninguna circunstancia, menor a la fijada en el período agrícola anterior. Corresponderá también al contratista un porcentaje de la producción, que en ningún caso podrá ser inferior al 15% ni superior al 19% de ésta, deducidos los gastos de cosecha, acarreo y todos aquellos comunes y normales en la comercialización de las uvas y frutas".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo..

Laura G. Montero.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Cuando nos referimos a un "Contratista rural", inmediatamente viene a la mente el más difundido de estos contratos, que es el referido a la

soja. Pero lejos de la realidad venturosa que ofrece éste cultivo a quienes trabajan en su cadena productiva, el Contratista de Viñas ubicado principalmente en la provincia de Mendoza, es en general, más allá de lo que el nombre indica, un humilde trabajador que con su contrato rural logra apenas insertarse en la denominada economía de subsistencia.

Tan es así la realidad de los Contratistas de Viña, que la legislación vigente otorga a los mismos, además del porcentaje de la cosecha fijado en el contrato, una cuota mensual de mayo a febrero, suponiendo que en marzo y abril están cubiertos por el cobro del porcentaje de la cosecha, tarea agrícola que se realiza en esos meses.

Pero la cotidianeidad, que supera en general a los planteos teóricos realizados aun con la mejor de las voluntades, muestra en el día a día otra situación. Por un lado, en la producción de la vid raramente se cobra por el producto al momento de la cosecha, y en muchos casos se paga en cuotas mensuales a lo largo de todo el año. Por otro lado, si a esta dispersión en el cobro le sumamos las posibilidades de pérdida de la producción por accidentes climáticos o el bajo costo del producto, nos topamos con el hecho de que los Contratistas de Viña sufren, en los dos meses de la cosecha, un considerable recorte de sus ingresos. Y no son dos meses normales, pues la cosecha coincide con el inicio de clases, por lo que los costos familiares suelen verse incrementados al mismo tiempo que los ingresos se resienten.

Ante esta situación, es que el presente proyecto plantea cambiar la forma de pago, realizándose el mismo en doce cuotas mensuales en vez de las diez vigentes. Este incremento de cuotas, sumado al hecho de que no se permite que la cuota de un año sea menor a la del anterior, trae aparejado un incremento mínimo, en el primer año de aplicación, de un 20% en el monto total cobrado por el contratista. Este incremento no debería ser una carga extra para el empresario contratante que paga la cuota mensual, ya que atendiendo a que el incremento anual que se está produciendo en las distintas paritarias que se realizan en nuestro país está por encima de este porcentaje, sin disminuir los ingresos del contratista, se puede mantener un equilibrio. Por otro lado, si la realidad marca que el incremento necesario debe ser mayor al 20%, al fijarse sólo un mínimo, las partes quedan liberadas para ajustar el valor de la mensualidad de acuerdo a las necesidades que marque la economía regional.

Ante los fundamentos aquí esgrimido, y por la importancia del tema que nos trae, es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.-